



JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE TRUJILLO,
VALLE DEL CAUCA

J01pmtrujillo@cendoj.ramajudicial.gov.co
Carrera 18 No. 19-16 Telefax 2267240

Interlocutorio civil n° 195

Radicación 76-828-40-89-001-2023-00034-00

proceso declarativo de pertenencia - Verbal sumario

Trujillo - Valle del Cauca, trece (13) de abril de dos mil veintitrés (2023).

1.- OBJETO DEL PRONUNCIAMIENTO

La señora Lucrecia Ramírez Durango, con c.c. No. 42.883.912 de Envigado - Antioquia, a través de apoderado judicial, presenta demanda para tramitar un PROCESO DECLARATIVO DE PERTENENCIA, POR PRESCRIPCIÓN ORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO, en contra de Nora Luz, Diana Milena, Héctor Alonso y Carlos Alberto Ramírez Durango, en relación a una casa de habitación, registrada bajo matrícula inmobiliaria No. 384-116959.

2.- CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Hecho un estudio previo a la demanda en comento observa el despacho lo siguiente:

1.- El artículo 375 numeral 5 del Código General del Proceso, indica que, en los procesos de pertenencia, a la demanda deberá acompañarse un certificado del registrador de instrumentos públicos en donde consten las personas que figuren como titulares de derechos reales principales sujetos a registro. Revisada la foliatura, no se advierte que se haya aportado dicho certificado especial de pertenencia y en ese orden de ideas, no se estaría dando cumplimiento a lo normado por el numeral 5 del artículo 84 ob. Cit.

2.- De igual forma, es menester que se indique al Despacho, en caso de ser conocida dicha información, los números telefónicos de sendas partes.

En fuerza y honor a lo expuesto el JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE TRUJILLO:

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la demanda de acuerdo a lo expuesto en la parte motiva de este proveído y con base en los mandatos del art. 90 num. 1 del C.G.P. Este auto no es susceptible de ningún recurso.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte actora el término de cinco (5) días, para que subsane la demanda, sopena de rechazo. (Art. 90 CGP).

TERCERO: Reconocer personería al abogado Hernando Cerón Medina, identificado, con c.c. No. 14.624.935 de Cali, y T.P. No. 282.077 del C.S.J. para actuar conforme al poder que le fuera conferido.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Juez



CLARA ROSA CORTES MONSALVE

Proyectó: crcm.



Juzgado Promiscuo Municipal
Trujillo, Valle del Cauca

ESTADO CIVIL No. 41

Hoy, abril 13 de 2023 se notifica a las partes
Auto No. 195 de abril 13 de 2023.

Fdo. NAYIBE MARQUEZ SANTA.
Secretaria

Ejecutoria: Abril 19 y 21 de 2023